



VISTOS:

El Proveído N° D003104-2024-COFOPRI-GG del 11 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia General y el Informe N° D001011-2024-COFOPRI-OAJ del 12 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° D000107-2024-COFOPRI-GG del 11 de diciembre de 2024, se resolvió en el artículo 1, declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada mediante Carta S/N del 03 de diciembre de 2024 (Solicitud SIAE 2024080298) presentada por la servidora civil Almenia Tatiana Osorio Cruz; así como, precisar que la defensa legal que se concede comprende a todas las etapas del proceso Expediente 02065-2021-0-1706-JR-LA-06 seguido ante el Primer Juzgado Laboral – Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, en el documento de vistos, la Gerencia General, señala que se ha incurrido en error material en el artículo séptimo de la precitada resolución de Gerencia General al haberse consignado el número del como “Artículo 7.- “Disponer que la Oficina de Sistemas realice las acciones correspondientes, a fin que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional (www.gob.pe/cofopri).”; cuanto lo correcto es: “Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Sistemas realice las acciones correspondientes, a fin que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional (www.gob.pe/cofopri)”. Asimismo se debe precisar el monto correspondiente a la defensa legal al haberse consignado en el segundo artículo como “Artículo 2.- Precisar que la defensa legal que se concede comprende a todas las etapas del proceso Expediente 02065-2021-0-1706-JR-LA-06 seguido ante el Primer Juzgado Laboral – Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lambayeque.”, cuando lo correcto es: “Artículo 2.- Precisar que el monto fijado para el financiamiento de la contratación del servicio de defensa legal, corresponde a la suma de S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil y 00/100 soles), el cual comprende a todas las etapas del proceso Expediente 02065-2021-0-1706-JR-LA-06 seguido ante el Primer Juzgado Laboral – Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lambayeque .”

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que las entidades pueden enmendar los errores materiales en los actos administrativos con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que existe la necesidad de rectificar el error material contenido el artículo 2, al haberse consignado



como “Artículo 2.- Precisar que la defensa legal que se concede comprende a todas las etapas del proceso Expediente 02065-2021-0-1706-JR-LA-06 seguido ante el Primer Juzgado Laboral – Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lambayeque.”, cuando lo correcto es: “Artículo 2.- Precisar que el monto fijado para el financiamiento de la contratación del servicio de defensa legal, corresponde a la suma de S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil y 00/100 soles), el cual comprende a todas las etapas del proceso Expediente 02065-2021-0-1706-JR-LA-06 seguido ante el Primer Juzgado Laboral – Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lambayeque.”. Asimismo, precisa la precitada oficina que existe la necesidad de rectificar el error material contenido en el artículo 7, al haberse consignado el número del artículo como “Artículo 7.- “Disponer que la Oficina de Sistemas realice las acciones correspondientes, a fin que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional (www.gob.pe/cofopri).”; cuanto lo correcto es: “Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Sistemas realice las acciones correspondientes, a fin que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional (www.gob.pe/cofopri).”;

Que, en virtud a ello, resulta necesario rectificar el artículo 2 y el artículo 7 de la Resolución de Gerencia General N° D000107-2024-COFOPRI-GG del 11 de diciembre de 2024, por lo que, corresponde emitir la resolución que rectifique el error material antes mencionado, conforme a los fundamentos contenidos en la parte considerativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de Oficio, el error material contenido en el artículo 2 y el artículo 7 de la Resolución de Gerencia General N° D000107-2024-COFOPRI-GG del 11 de diciembre de 2024, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Precisar que el monto fijado para el financiamiento de la contratación del servicio de defensa legal, corresponde a la suma de S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil y 00/100 soles), el cual comprende a todas las etapas del proceso Expediente 02065-2021-0-1706-JR-LA-06 seguido ante el Primer Juzgado Laboral – Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lambayeque.”

“Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Sistemas realice las acciones correspondientes, a fin que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional (www.gob.pe/cofopri).”



Artículo 2.- Ratificar los demás extremos de la Resolución de Gerencia General N° D000107-2024-COFOPRI-GG del 11 de diciembre de 2024, dejando sin efecto los considerandos que se contrapongan a lo indicado en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VÍCTOR ÁNGEL CRISÓLOGO GALVÁN

Gerente General

COFOPRI